

EXENTA Nº 04 / 3 / 0109 / 1559 /

SANTIAGO, 30.JUL.2025

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, de 1968, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley N°18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico.
- c) Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- d) Decreto Supremo N° 509 bis, de 28 de abril de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944 y sus posteriores modificaciones.
- e) Decreto Supremo N° 222, de 03 de diciembre de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico de Funcionamiento (ROF) de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- f) Decreto N° 28, de 16 de enero de 2024, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Aviación, Sr. Carlos Eduardo Madina Díaz como Director General de Aeronáutica Civil.
- g) Decreto Supremo N°52 de 2002, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el “Reglamento de Operación de Aeronaves”, DAR 06.
- h) Resolución N°36, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de exención del trámite de toma de razón.
- i) Resolución Exenta N° 04/3/0032/0334 de 12 de marzo 2021, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Cuarta Edición de la Norma Aeronáutica DAN 119, “Norma para la obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)”.
- j) Oficio (O) N° 04/3/0675, de fecha 28 de abril de 2025, del DPL al DSO, solicitando la validación del contenido de las modificaciones de la norma aeronáutica “Norma para la obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)”, DAN 119.
- k) Oficio (O) N° 08/1/2/1648, de fecha 19 de mayo de 2025, del DSO al DPL, respuesta a solicitud de validación, señalando algunas observaciones al contenido de las modificaciones propuestas a la norma aeronáutica “Norma para la obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)”, DAN 119.

CONSIDERANDO

Que, con el propósito la necesidad de ser consistente con lo señalado por en el Anexo 6 Parte 1 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), relacionado con el formato de las Especificaciones Relativas a las Operaciones; de clarificar conceptos y requisitos señalados en la norma y de complementar información solicitada para la obtención del certificado AOC.

RESUELVO

MODIFÍCASE, la norma aeronáutica Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC), DAN 119, en la forma que a continuación se indica:

1. **INCORPÓRASE**, a continuación del Índice, antes del Capítulo A, el siguiente PROPÓSITO:

PROPÓSITO

Establecer la normativa técnica, fijar pautas, requisitos, obligaciones y restricciones a cumplir, para obtener un Certificado de Operador Aéreo (AOC).

El certificado de explotador de servicios aéreos y sus especificaciones relativas a las operaciones definirán las operaciones que está autorizado a realizar un explotador, incluidas las aprobaciones específicas, condiciones y limitaciones.”

2. **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo A Definiciones, a la definición APROBACIÓN ESPECÍFICA:

“Aprobación documentada en las Especificaciones Relativas a las Operaciones para las operaciones de transporte aéreo comercial.

Nota: Los términos autorización, aprobación y aceptación se describen como sigue:

- 1) Autorización: faculta a un explotador, propietario o piloto al mando para realizar las operaciones autorizadas. Las autorizaciones pueden ser en forma de aprobaciones específicas, aprobaciones o aceptaciones.
- 2) Aprobación: constituye una constatación o determinación de cumplimiento de las normas pertinentes. La aprobación se demostrará mediante la firma del funcionario que aprueba, la expedición de un documento o certificado, u otra medida oficial que adopte el Estado.
- 3) Aceptación: Se utiliza el concepto como método oficial para garantizar que el Estado ha examinado todos los aspectos críticos de la certificación del explotador antes de la expedición oficial del AOC.”

3. **INCORPÓRASE**, en el Capítulo B GENERALIDADES, sección 119.007 Contenido de un AOC, en el literal (a), posterior a “las EE.OO correspondientes”, la siguiente frase: “**que incluyen las Aprobaciones Específicas autorizadas,**”
4. **ELIMÍNASE**, en el Capítulo B GENERALIDADES, sección 119.007 Contenido de un AOC, el literal (c).
5. **ELIMÍNASE**, en el Capítulo C REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN, Sección 119.101 OPERACIONALES, literal (b)(2)(i), posterior a DGAC, la frase **o el estado de matrícula.**
6. **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo C REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN, Sección 119.101 OPERACIONALES, literal (b)(2)(i), en donde dice “Apéndice 6” por **Apéndice 3.**

7. **ELIMÍNASE**, en el Capítulo C REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN, Sección 119.101 OPERACIONALES, literal (b)(2)(ii), la frase **A partir del 25 nov 2025**.
8. **INCORPÓRASE**, en el Capítulo C REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN, Sección 119.101 OPERACIONALES, literal (b)(2)(ii)(B), posterior a “Operaciones”, la frase **en condiciones de**.
9. **INCORPÓRASE**, en el Capítulo C REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN, Sección 119.101 OPERACIONALES, el literal (b)(2)(ii)(F), **Operaciones con tiempo de desviación extendido. (EDTO)**
10. **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo C REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN, Sección 119.101 OPERACIONALES, el literal (c)(1), por lo siguiente:
“El solicitante de un AOC para cuya aeronave, el estado de diseño haya aprobado un Master MEL (MMEL) desarrollará una MEL de acuerdo a lo establecido en las normas operacionales DAN 121, DAN 135 Vol I y Vol II, y DAN 137.”
11. **INCORPÓRASE**, en el Capítulo C REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN, Sección 119.103 PERSONAL, literal (b)(1), posterior a “DAN 135”, **Vol. I y Vol. II**.
12. **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo C REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN, Sección 119.103 PERSONAL, literal (b)(2)(ii), por lo siguiente:
“Responsable de la Gestión de Mantenimiento de la Aeronavegabilidad;”
13. **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo C REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN, Sección 119.107 AERONAVES EXCEPTO RPA / Drones, literal (d), “convalidación”, por **aceptación**.
14. **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo C REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN, Sección 119.107 AERONAVES EXCEPTO RPA / Drones, literal (e)(5)(iii), “convalidado” por **aceptado**.
15. **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo C REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN, Sección 119.107, literal (e)(1)(i), por lo siguiente:
“Copia de EE.OO, emitidas por el Estado del Operador”
16. **INCORPÓRASE**, en el Capítulo C REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN, Sección 119.107 AERONAVES EXCEPTO RPA / DRON, literal (e)(1)(ii), posterior a “en lo que corresponda.”, lo siguiente: **El MCM debe ser aceptado previamente por el estado de matrícula, en aquellos casos donde existan explotadores que operen o vayan a operar aeronaves con matrícula de otro Estado, exceptuando a aquellas empresas que realicen trabajos aéreos, de acuerdo a la DAN 137**.
17. **ELIMÍNASE**, en el Capítulo C REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN, Sección 119.109 FACILIDADES, literal (d), anterior a “gestión de mantenimiento.”, **oficina de**.
18. **INCORPÓRASE**, en el Capítulo C REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN, Sección 119.113 GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL, posterior a “norma establecida.”, lo siguiente:
“vigente, DAN 19 “Sistema de gestión de la Seguridad Operacional SMS), para proveedores de servicios aeronáuticos”.”

19. **INCORPÓRASE**, en el Capítulo C REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN, la sección “**119.115 MANTENIMIENTO**”, con el siguiente texto:

“Dentro del proceso de obtención del certificado AOC, se deberá determinar las facultades y capacidades de la empresa aérea solicitante, para mantener y controlar la condición de aeronavegabilidad de la(s) aeronave(s), esto implica inspección detallada de:

- (a) Contratos o convenios de mantenimiento;
- (b) Declaración de instalaciones;
- (c) Manual Control de Mantenimiento (MCM);
- (d) Suplemento al MCM (cuando opera con aeronaves matriculadas en otro Estado);
- (e) Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad de cada aeronave propuesta;
- (f) Programa de Mantenimiento.”

20. **REEMPLÁZASE**, en el formulario del Apéndice 1, la casilla 12 por lo siguiente:

12.-ANTECEDENTES-TÉCNICOS-DE-MANTENIMIENTO
<input type="checkbox"/> → Contratos o convenios de mantenimiento
<input type="checkbox"/> → Declaración de instalaciones
<input type="checkbox"/> → Manual Control de Mantenimiento (MCM)
<input type="checkbox"/> → Suplemento al MCM (cuando opera con aeronaves matriculadas en otro Estado)
<input type="checkbox"/> → Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad de cada aeronave propuesta
<input type="checkbox"/> → Programa de Mantenimiento

21. **ELIMÍNASE**, en el Apéndice 5 ORGANIZACIÓN PARA EL CONTROL OPERACIONAL, literal (g)(1) posterior a “personal calificado”, lo siguiente: **(meteorólogos, previsionistas observadores, etc.)**.
22. **ELIMÍNASE**, el Apéndice 6 APROBACIÓN ESPECÍFICA.

Anótese, regístrese y publíquese.

CARLOS MADINA DÍAZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN, SUBDEPARTAMENTO NORMATIVA AERONÁUTICA (A)

CMD/jef/bdv/jbc/ega//RES.04.3.0109.1559.30072025.